



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Avenida 11 N° 15-63  
Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca. Mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

**VERBAL – PERTENENCIA 2021-00246-00**

**DEMANDANTE: JOSÉ NÉSTOR JIMENEZ AREVALO**

**DEMANDADO: ANIBAL JIMENEZ CONTRERAS y PERSONAS INDETERMINADAS**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 85 del CGP respecto de los bienes objeto de usucapión, determinándolos debidamente por su extensión, cabida y linderos, tanto del lote de mayor extensión como de(los) lote(s) que el demandante pretende en pertenencia.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico [secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

RECONÓCESE al Dr. CARLOS JULIO GALINDO VARGAS como apoderado judicial, principal del demandante, y a la Dra. y ANYELA LÓPEZ NARVAEZ como apoderada suplente del señor JOSÉ NÉSTOR JIMENEZ AREVALO en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder. Se advierte a los profesionales, que, dentro del trámite del presente asunto, solamente podrá actuar un profesional del derecho la vez, por lo que, se entenderá que está actuando el primero como principal y el segundo como suplente, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CGP, y en consecuencia, el escrito de subsanación deberá ser presentado por un solo apoderado.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**